



Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 065 /2019
SECRETARÍA MUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

La Paz, 19 MAR 2019

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado promulgada en fecha 7 de febrero de 2009, en su Artículo 108, numeral 11), señala que son deberes de las bolivianas y los bolivianos: *"Socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias"*.

Que la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" N°031 de fecha 19 de julio de 2010, establece en su artículo 100, parágrafo III, numeral 12) que en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales los gobiernos municipales tienen como competencia exclusiva, entre otras: *"Declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto"*.

Que la Ley Municipal Autonómica N°005/2010 de Gestión Integral de Riesgos de Desastres, de fecha 29 de diciembre de 2010, tiene por objeto regular la gestión integral de riesgos de desastres y situaciones de emergencia en el municipio de La Paz, con el propósito de garantizar la oportuna y eficiente protección a la vida, la integralidad física de la población, el bienestar social y la seguridad de la población, promoviendo la participación ciudadana; y a efectos de su aplicación, en su artículo 7, inciso a) define: "a) Alerta. Es la provisión de información oportuna y eficaz que permite a los individuos expuestos a una amenaza, la toma de acciones para evitar o reducir su riesgo y su preparación para una respuesta efectiva, pudiendo ser Amarilla, Naranja y Roja"; considerando en el parágrafo iii, a la Alerta Naranja, como: *"Aviso de peligro sobre la presencia de fenómenos adversos hidrometeorológicos o geodinámicos significativos que ponen en peligro infraestructura, obras hidráulicas u otros en una o varias zonas o todo el territorio del municipio, que emite el Alcalde o Alcaldesa a través de Resolución Municipal a ser publicada en un medio de comunicación social, cuando se identifica un incremento notable de registro de casos de emergencia en la red de información; por tanto el Gobierno Autónomo del Municipio de La Paz, amplía su atención a 24 horas, con turnos de todo el personal operativo y técnico; y ejecuta actividades de atención de emergencias, en aplicación del plan de emergencias anual"*.

Que asimismo, el inciso e) del citado artículo 7, señala que la Emergencia: *"Es la situación que se crea ante la presencia real o inminente de un fenómeno que pueda poner en peligro la normalidad de las actividades en el territorio del Gobierno Autónomo Municipal. Es decir, se presenta de manera imprevista e inmediata y es producida por hechos de la naturaleza o antrópicos que ponen en riesgo la vida e integridad física, infraestructuras, obras y cualquier elemento que estructure y organice el normal desarrollo de nuestra sociedad"*. Asimismo, el inciso f) define al Desarrollo Sustentable, como el: *"Proceso integral que exige a los distintos actores de la sociedad, compromisos y responsabilidades en todos los aspectos y sobre todo en materia de riesgos, para mejorar la calidad de vida que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras"*.

Que por otro lado, la citada Ley Municipal Autonómica N°005/2010 de Gestión Integral de Riesgos de Desastres, en su artículo 20, parágrafo I, señala que: *"(...) El Alcalde o Alcaldesa Municipal de La Paz, es la Autoridad competente para declarar a través del instrumento Municipal idóneo, que será refrendado posteriormente por el Concejo Municipal, situación de*





Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

1065

19 MAR 2019

emergencia y/o desastre en el ámbito de su jurisdicción". Asimismo, en su artículo 21, señala que: "I. La atención de emergencias y/o desastres comprende las siguientes acciones: socorro o asistencia, evacuación, demolición, ejecución de obras, adquisición de bienes o servicios y reposición de servicios. (...)".

Que la Ley del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, aprobada y modificada mediante Leyes Municipales Autonómicas G.A.M.L.P. N°007/2011, G.A.M.L.P. N°013/2011, G.A.M.L.P. N°014/2012 - G.A.M.L.P. N°222/2017 - G.A.M.L.P. N°269/2017, en su artículo 44, establece que la Resolución Ejecutiva: *"es la disposición municipal de alcance general o particular dictada por el Alcalde Municipal en ejercicio de sus competencias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, para la dirección eficaz y eficiente de la administración municipal. Su cumplimiento es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo"*. Asimismo, el artículo 45 numeral 1 establece que el Alcalde Municipal, como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, podrá dictar Resoluciones Ejecutivas a efectos de procurar una gestión eficiente y eficaz en la dirección de la administración municipal.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe Técnico SMGIR DPAR N°012/2019 de fecha 13 de marzo de 2019, el Director de Planificación y Análisis de Riesgos de la Secretaría Municipal de Gestión Integral de Riesgos, da a conocer explícitamente la situación actual que se vive en el municipio de La Paz manifestando lo siguiente:

"Calle 26 – Zona de Cota Cota.- Producto de la saturación de los suelos que pertenecen a un deslizamiento antiguo debidos a infiltración de las aguas pluviales mal conducidas y fugas de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario, los asentamientos que se han manifestado han generado ya una situación crítica que amenaza la estabilidad de las edificaciones adyacentes y de la propia plataforma vial de la calle 26. Los agrietamientos y fisuras en aceras, cordones y a nivel de calzada se han incrementado críticamente con un peligro de colapso inminente del talud sobre el que se encuentra emplazada la vía y las edificaciones, poniendo en alto riesgo a los habitantes del sector. Como primera respuesta, la SMGIR desplazó personal obrero para el sellado de grietas e impermeabilización de la plataforma, desvío de aguas con defensivos y monitoreo constante del sector. Esta situación se ve reflejada en el incremento de casos de emergencia reportados a la red 114 que supera los 3681 casos que se relacionan con "grietas en vivienda", "hundimiento en vías", "inundación en vivienda", "muro a punto de colapsar", "hueco en vía" entre otros, por lo tanto se requiere con carácter de urgencia la implementación de una obra de contención del talud y la plataforma vial, a fin de salvaguardar la integridad física de la población de estas zonas en general y en particular de los conductores y vehículos que transitan por la calle 26 y así se preserve la propiedad privada y pública del municipio.

Cuenca del Rio Huayñajahuira y Afluentes Distritos 18 y 19.- Como producto de los fenómenos de erosión longitudinal y transversal que se acentuaron a lo largo de la canalización, se constató la pérdida parcial y total de varias barreras de fondo a lo largo del tramo comprendido entre la zona de Ovejuyo Nuevo Amanecer, Alto Ovejuyo, Lakacollo Ovejuyo, El Arenal Ovejuyo, Apaña y la confluencia con el Rio La Paz, lo que ocasionó que el nivel de la solera baje dejando expuestas las fundaciones de varios tramos de muro longitudinal, presentándose en él varios puntos de sifonamiento, tal es el caso del muro lateral izquierdo a la altura de la calle 13 y la calle 25, el cual sufrió una pérdida parcial del revestimiento de piedra cortada y una pérdida total de la fundación quedando el muro expuesto y en riesgo de colapso. También se pudo observar tramos en los cuales los tirantes actuales se encuentran por debajo del tirante crítico mínimo, lo cual ocasiona desbordes potenciales a los costados de la canalización en el caso extremo de la generación de ondas pulsantes.



X





Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

065

19 MAR 2019

Considerando que se evidenció que la situación se torna más crítica, toda vez que se están presentando en el área eventos de crecidas extraordinarias, se requiere la inmediata reparación y reconstrucción de las barreras de fondo deterioradas a lo largo del tramo comprendido entre la zona de Ovejuyo Nuevo Amanecer, Alto Ovejuyo, Lakacollo Ovejuyo, El Arenal Ovejuyo, Apaña y la confluencia con el Río La Paz, así como el calzado de los tramos de muros laterales ya afectados, ya que de no realizarse los trabajos mencionados a la brevedad posible, se considera inminente la aparición de más sifonamientos que comprometan la plataforma de la avenida costanera y costanerita por efecto de posibles colapsos de los muros laterales del canal, pudiendo producirse accidentes de tráfico así como cortes temporales de circulación, significando un riesgo inminente a todos los usuarios de tan transitadas arterias de esta área. Esta situación se ve reflejada en el incremento de casos de emergencia reportados a la red 114 que supera los 3681 casos que se relacionan con "grietas en vivienda", "hundimiento en vías", "sifonamiento", "muro a punto de colapsar", "desbordes de río" entre otros, por lo tanto se requiere con carácter de urgencia el mantenimiento de los diferentes elementos de la canalización con el objeto de prolongar la vida útil del canal y mejorar el comportamiento hidráulico, a fin de salvaguardar la integridad física de la población de estas zonas en general y en particular de los conductores y vehículos que transitan por las vías adyacentes al canal y así se preserve la propiedad privada y pública del municipio."

Que por Informe S.M.G.I.R. AL N°010/2019 de fecha 13 de marzo de 2019, la Asesora Legal de la Secretaría Municipal de Gestión Integral de Riesgos, del análisis efectuado concluyó señalando que lo recomendado mediante Informe Técnico SMGIR DPAR N°012/2019, se encuentra enmarcado en la normativa legal vigente, siendo la Secretaría Municipal de Gestión Integral de Riesgos, la unidad organizacional encargada de atender de forma inmediata casos de emergencia a través de la activación de mecanismos de acción inmediata de ayuda a la ciudadanía ante eventos naturales y antrópicos, teniendo entre sus funciones y atribuciones específicas recomendar al Alcalde Municipal de La Paz la declaratoria de situación de emergencia y / o desastre de acuerdo a la categorización correspondiente, y / o la abrogatoria o derogatoria de la normativa existente de acuerdo a la pertinencia del caso, debiendo en consecuencia el Alcalde Municipal emitir la Resolución Ejecutiva correspondiente.

POR TANTO:

El Alcalde Municipal de La Paz, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 45, numeral 1) de la Ley del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, aprobado mediante Ley Municipal Autonómica G.A.M.L.P. N°007/2011, modificada por las Leyes Municipales Autonómicas G.A.M.L.P. N°013/2011, G.A.M.L.P. N°014/2012, G.A.M.L.P. N°222/2017 y G.A.M.L.P. N°269/2017, y al amparo del artículo 20 de la Ley Municipal Autonómica N°005/2010 de Gestión Integral de Riesgos de Desastres, de fecha 29 de diciembre de 2010.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Declarar Situación de Emergencia (ALERTA NARANJA) en la CALLE 26 ZONA DE COTA COTA – CUENCA DEL RIO HUAYÑAJAHUIRA Y AFLUENTES DISTRITOS 18 Y 19.

ARTÍCULO 2. MANTENER LA ALERTA NARANJA declarada en las zonas detalladas por el Artículo 3 de la Resolución Municipal N° 005/2011 de 7 de enero de 2011 modificado por el Artículo 1 de la Resolución Municipal N°095/2011 de 27 de febrero de 2011, Artículo 2 de la Resolución Municipal N° 385/2011 de 23 de agosto de 2011, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°054/2011 de 16 de diciembre de 2011, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°023/2012 de 16 de febrero de 2012, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°091/2012 de 26 de abril de 2012, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°182/2012 de 09 de julio de 2012, Artículo 1 y 2 de la Resolución Ejecutiva N°254/2012 de 12 de septiembre de 2012, Artículo





Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

065

19 MAR 2019

1 de la Resolución Ejecutiva N°377/2012 de 01 de noviembre de 2012, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°498/2012 de 07 de diciembre de 2012, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°45/2013 de 21 de febrero de 2013, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°143/2013 de 13 de mayo de 2013, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°315/2013 de 19 de agosto de 2013, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°636/2013 de 3 de diciembre de 2013, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°656/2013 de 19 de diciembre de 2013, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°426/2014 de 15 de julio de 2014, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°521/2016 de 30 de diciembre de 2016, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°053/2017 de 16 de febrero de 2017, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°070/2017 de 14 de marzo de 2017, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°116/2017 de 21 de abril de 2017, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°341/2017 de 09 de octubre de 2017, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°465/2017 de 28 de diciembre de 2017 modificada por la Resolución Ejecutiva N°094/2018 de 29 de marzo de 2018, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°025/2018 de 05 de febrero de 2018, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°026/2018 de 05 de febrero de 2018, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°043/2018 de 20 de febrero de 2018 modificada por la Resolución Ejecutiva N°095/2018 de 29 de marzo de 2018, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°175/2018 de 24 de mayo de 2018, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°243/2018 de 19 de julio de 2018, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°347/2018 de 13 de septiembre de 2018, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°414/2018 de 12 de octubre de 2018, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°433/2018 de 23 de octubre de 2018, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°502/2018 de 22 de noviembre de 2018, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°007/2019 de 11 de enero de 2019, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°023/2019 de 04 de febrero de 2019, y Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°058/2019 de 12 de marzo de 2019.

ARTÍCULO 3. MANTENER LA ALERTA ROJA declarada en las zonas detalladas en el Artículo 1 de la Resolución Municipal 095/2011 de 27 de febrero de 2011, y el Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°049/2018 de 22 de febrero de 2018.

ARTÍCULO 4. Remitir antecedentes a partir de la instancia competente, al Concejo Municipal a fin de que la correspondiente Resolución Ejecutiva sea refrendada.

ARTÍCULO 5. Instruir a la Secretaría Municipal de Gestión Integral de Riesgos, coordinar con todas las Subalcaldías del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, la evaluación de solicitudes de intervención en las zonas declaradas en Alerta Naranja y Roja.

ARTÍCULO 6. Instruir a la Secretaría Municipal de Finanzas coadyuvar con las modificaciones presupuestarias necesarias para la atención de emergencias, dando cumplimiento a la normativa nacional y municipal respectiva.

ARTÍCULO 7. Instruir a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución Ejecutiva en un órgano de prensa de circulación nacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley N°2341 de Procedimiento Administrativo de fecha 23 de abril de 2002.

Regístrese y comuníquese la presente disposición municipal, a todas las unidades organizacionales del G.A.M.L.P., y a la Dirección de Comunicación Social; debiéndose archivar la original en la Dirección de Gabinete.



Ing. M.Sc. Jose Javier Pacheco Camargo
Secretario Municipal de Gestión Integral de Riesgos, G.A.M.L.P.
Ing. M. Andrea Medina Castillo
Asesora Legal, M.C.A. 02465
Secretaria Municipal de Gestión Integral de Riesgos, G.A.M.L.P.

Luis Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

